

Radicado No. 700013121002 2021 00005 00

Sincelejo, Sucre, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EUGENIO BERRIO TAPIA – ELISABETH JIMÉNEZ DE BERRIO.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: BAJO DE LAS FLORES – FMI No. 340-120070.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, designó mediante la Resolución RB 00643 del 30 de abril de 2021, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en representación de los señores Eugenio Berrio Tapia, identificado con cédula ciudadanía N° 3.968.532, y Elizabeth Jiménez de Berrio, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.120.142, ocupantes del predio denominado “Bajo De Las Flores”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

En este orden de ideas, para que se integre el contradictorio, la parte actora, solicita vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dentro del trámite en su calidad de titular del contrato: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 28326927,606511., y a la Agencia Nacional de Tierras, se torna ineludible y pertinente toda vez que, en la reclamación de dicho fundo es un bien Baldío y pueden afectar sus intereses o derechos, ordenándose notificarlos de esta admisión.

Así mismo, solicita se vincule al señor ALFREDO QUESSEP MARABY, identificado con cédula ciudadanía número 6.807.485 expedida en Sincelejo, quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente, por lo que se puede afectar a terceros no vinculados en la actuación, en tanto, se tomaran las medidas procesales pertinentes, en el trámite, en aras de garantizarle sus eventuales derechos, y se ordenará vincularlo y notificarlo de la demanda y su admisión.

Inspeccionado el expediente se verificó que se encuentra memorial allegado por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de las Resoluciones RB 00643 de 30 de abril de 2021, por medio de la cual los designan como representantes judiciales a los doctores TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, JHON ORTIZ MUNIVE y MIGUEL ANTONIO DÍAZ ARROYO, la primera de las señaladas como principal y los demás como sustitutos, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506,

portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor de los señores Eugenio Berrio Tapia, identificado con cédula ciudadanía N° 3.968.532, y Elizabeth Jiménez de Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.142, víctimas de abandono y/o despojo en su condición de ocupantes del predio denominado “Bajo De Las Flores”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente como se aparece descrito en la resolución RB 00660 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-120070 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-120070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-120070 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de ésta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “Leticia”, F.MI. No. 340-120070, ubicado en el corregimiento de Pajonalito, del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle a las mencionadas entidades la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el numeral séptimo, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR al señor ALFREDO QUESSEP MARABY, identificado con cédula ciudadanía número 6.807.485 expedida en Sincelejo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

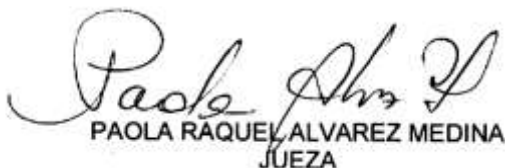
DÉCIMO SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a los doctores BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, JHON ORTIZ MUNIVE y MIGUEL ANTONIO DÍAZ ARROYO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73.551.844, 8.853.158, 85.373.478, 9.174.425, y T.P. Nos. 118.669, 206.289, 188.761, 88.770 respectivamente, como abogados sustitutos de los aquí reclamantes.

DÉCIMO CUARTO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial. En los oficios del caso, inclúyanse los datos de identificación física y jurídica del predio que aparecen en la resolución RB 00660 del 7 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d9e71a594d6afd0bac527214097861ec84b6b14d9566af18dec64fd3a8c86d

Documento generado en 03/06/2021 11:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>